JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 076 2022 00763

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Precísese el domicilio de la demandada.
- 2. Indíquese el domicilio y dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la demandada.
- 3. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
- 4. Precísese en el hecho cuarto el valor de cada una de las rentas que se encuentren en mora.
- 5. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juéz

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Firmado Por:

Providencia notificada mediante estado electrónico E-67 de 29 de abril de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ae4cf51395f78e4c7a795c8be1c3c6713abf38b4ecf8eef64dd85d5bff18f6

Documento generado en 28/04/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica